



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 030

La doctora **ELVIA MARINA OLAVE DIAZ**, apoderada general del demandante, mediante el escrito que antecede, solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y las costas, se ordene el desglose de los Pagarés a favor de la demandada y escritura pública que contiene la garantía hipotecaria a la apoderada del banco, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso está reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **EUGENIA MARÍA CUENU OCORO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas con auto interlocutorio No. 038 del 15 de abril de 2015, y comunicada con oficio No. 171 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. ENTRÉGUESE a la demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.-

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 193184089001-2015-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eugenia María Cuenu Ocoro
Cuantía: Mínima

E S T A D O

FECHA : 26 de marzo de 2021

Hoy notifique por estado No. 017, a las partes
que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca